

<b>DE:</b>	Dirección Técnica Nacional
<b>PARA:</b>	Centros de Reconocimiento de Conductores -CRC Evaluador Líder Técnico de ONAC Personal interno de ONAC Otras partes interesadas
<b>ASUNTO:</b>	<b><u>Actualización de rangos de aprobación en capacidad auditiva</u></b> Plan de transición para la actualización de las acreditaciones de los Centros de Reconocimiento de Conductores que certifican la aptitud física, mental y de coordinación motriz requerida para obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, acorde con el artículo 1 de la Resolución No. 20223040030355 del 2022,
<b>DOCUMENTOS RELACIONADOS:</b>	ISO/IEC 17024:2012 Anexo I de la Resolución No. 0217 del 2014 emitida por el Ministerio de Transporte Resolución No. 20223040030355 del 2022 emitida por el Ministerio de Transporte

### Propósito

Conforme el marco técnico, legal y reglamentario aplicable a los Organismos Evaluadores de la Conformidad que certifican la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conductores de vehículos automotores, resulta preciso aclarar las disposiciones objeto de evaluación por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC-, en particular, las relacionadas con la reciente Resolución No. 20223040030355 del 2022 emitida por el Ministerio de Transporte.

### Referencias técnicas, legales y reglamentarias

1. El Anexo I de la Resolución No. 0217 del 2014 emitida por el Ministerio de Transporte. <sup>1</sup>
2. La Resolución No. 20223040030355 del 2022 emitida por el Ministerio de Transporte.
3. La Resolución No. 20223040045295 del 2022 y sus anexos emitidos por el Ministerio de Transporte.
  - 3.1. Anexo 3 "Rangos de evaluación de las Aptitudes Físicas, Mentales y de Coordinación Motriz, requeridas para obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción" (recopila el anexo I de la Resolución No. 0217 del 2014 y el artículo 1 de la Resolución No. 20223040030355 del 2022)
  - 3.2. Anexo 7 "Informe de evaluación física, mental y de coordinación motriz"
  - 3.3. Anexo 8 "Requisitos, procedimientos, pruebas, personal, equipos e instalaciones mínimos de los centros de reconocimiento de conductores"
  - 3.4. Anexo 9 "Equipos"

### Aclaraciones técnicas y disposiciones finales

ONAC ha realizado un análisis técnico y legal a la Resolución No. 20223040030355 del 2022 emitida por el Ministerio de Transporte, concluyendo que, el artículo 1 de dicha resolución se encuentra enmarcado dentro del alcance del esquema de

<sup>1</sup> Los documentos del Ministerio de Transporte se encuentran disponibles para su consulta en la URL <https://www.mintransporte.gov.co/documentos/14/resoluciones/>

acreditación para los Centros de Reconocimiento de Conductores -CRC. Por tal motivo, se informa a los CRC que exclusivamente el artículo 1 de la resolución referida, entra a ser parte de los criterios de acreditación del esquema.

Con base en lo anterior, se establecen las consideraciones para tener en cuenta en la aplicación del Plan de Transición para la actualización de las acreditaciones de los Centros de Reconocimiento de Conductores que certifican la aptitud física, mental y de coordinación motriz requerida para obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, acorde con el artículo 1 de la Resolución No. 20223040030355 del 31 de mayo del 2022 del Ministerio de Transporte:

- i. Para los CRC que se encuentran en evaluación de acreditación, cuyas etapas 1 y 2 sean anteriores al 31 de mayo del 2023, el alcance de esta evaluación será realizada conforme lo determinado en la norma ISO/IEC 17024:2012 y los referentes normativos vigentes en su certificado de acreditación tales como las Resoluciones No. 0217 del 2014, No. 5228 del 2016 y No. 20203040011355 del 2020, emitidas por el Ministerio de Transporte.
- ii. A partir de la fecha de emisión de esta nota técnica hasta el treinta y uno (31) de mayo del 2023, los CRC interesados en la actualización con fines de incluir la Resolución No. 20223040030355 del 2022 en el alcance de la acreditación, lo podrán realizar con base en las instrucciones dadas en los anexos 1 y 2 de este documento, según corresponda.
- iii. Para los organismos que se encuentran en evaluación de acreditación, cuya etapa 1 (primera notificación) sea programada para ejecutarse a partir del primero (1) de junio del 2023, deberán demostrar el cumplimiento de la norma ISO/IEC 17024:2012 y lo determinado en las Resoluciones No. 0217 del 2014, No. 5228 del 2016, No. 20203040011355 del 2020, y adicionalmente, No. 20223040030355 del 2022, emitidas por el Ministerio de Transporte. Para lo cual, deben revisar las instrucciones expuestas en el anexo 2 de este documento.
- iv. En todas las evaluaciones con fines de actualizar el referente normativo de la Resolución No. 20223040030355 del 2022 (regulares o extraordinarias), ONAC verificará las acciones realizadas por el Centro de Reconocimiento de Conductores para dar cumplimiento al requisito establecido por el regulador en su esquema de certificación, confirmando entre otros aspectos, los requisitos de certificación, los métodos de evaluación y examen, tecnologías y recursos, la gestión del esquema y la formación del personal con el fin de confirmar su competencia en las actividades definidas en el enfoque funcional de evaluación de la conformidad.
- v. En caso de no subsanar las No Conformidades asociadas con las referencias técnicas, legales y reglamentarias de esta nota técnica dentro de los términos establecidos en las Reglas del Servicio de Acreditación, se procederá conforme al numeral *6.4.3 Respuesta del OEC ante no conformidades detectadas en la evaluación*, que establece: *"Vencido el término de noventa (90) días comunes sin que se haya realizado y finalizado la evaluación complementaria, se entenderá desistido el proceso cuando se trate de evaluación de otorgamiento, o se suspenderá la acreditación cuando se trate de reevaluación o de evaluaciones de seguimiento. Para las evaluaciones de otorgamiento, este plazo podrá ser prorrogado por una única vez hasta por treinta (30) días comunes adicionales, si antes del vencimiento del término el interesado solicita al Coordinador Sectorial del Esquema de Acreditación, que autorice la extensión, exponiendo las razones que lo justifiquen"*.
- vi. Cuando un CRC demuestre cumplimiento de la norma ISO/IEC 17024:2012 y de los referentes normativos, tales como las Resoluciones No. 0217 del 2014, No. 5228 del 2016, No. 20203040011355 del 2020, y No. 20223040030355 del 2022 emitidas por el Ministerio de Transporte, ONAC procederá a actualizar el referente normativo incluyendo en su alcance de acreditación, dichas resoluciones.
- vii. Se recuerda a los CRC que no podrán hacer uso del símbolo de acreditación y/o referencia al estado de la acreditación aplicando lo dispuesto en la Resolución No. 20223040030355 del 2022, hasta tanto se actualice el alcance en el Certificado de Acreditación publicado en el Directorio Oficial de Acreditados de ONAC.
- viii. En todos los casos, ONAC informará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte sobre el estado de la actualización de la acreditación de los Centros de Reconocimiento de Conductores, remitiendo informe periódico de la actualización del referente normativo indicando nombre de la razón social, NIT y establecimientos de comercio que actualizan su alcance normativo en la Resolución No. 20223040030355 del 2022 y un informe general una vez finalizado el período de transición.

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de los Centros de Reconocimiento de Conductores, a través de los correos electrónicos: [onac@onac.org.co](mailto:onac@onac.org.co), [ana.gomez@onac.org.co](mailto:ana.gomez@onac.org.co), [july.pedraza@onac.org.co](mailto:july.pedraza@onac.org.co); quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

**CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Versión</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	<b>Resumen de Cambios</b>
1	2023-03-30	Emisión original del documento.
2	2023-04-12	Se incluye en el Anexo 2. Consideraciones Para Solicitar Evaluación De Actualización Unificada A La Evaluación Regular las consideraciones 1 y 2.

**ELABORÓ:****REVISÓ:****APROBÓ:**

Fecha: 2023-04-10

Profesional Experto CRC  
Coordinadora Sectorial Centros de  
Reconocimiento de Conductores

Fecha: 2023-04-11

Coordinadora Sectorial Centros de  
Reconocimiento de Conductores

Fecha: 2023-04-12

Director Técnico Nacional

## ANEXO 1. CONSIDERACIONES PARA SOLICITAR EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DE ACTUALIZACIÓN DE ALCANCE INDEPENDIENTE A LA EVALUACIÓN REGULAR

Si en cualquier momento el CRC requiere la actualización del alcance de acreditación incluyendo como referente normativo la resolución No. 20223040030355 del 2022, de manera independiente a su evaluación regular, deberá considerar lo siguiente:

1. El CRC deberá Informar a la cuenta [onac@onac.org.co](mailto:onac@onac.org.co) el interés de actualizar el alcance de acreditación mediante comunicación formal y suscrita por el Representante Legal del OEC.
2. Recibida dicha comunicación, ONAC enviará la notificación de la evaluación extraordinaria formalizando la programación (información del equipo evaluador, duración y sedes) a través de la plataforma SIPSO.
3. El tiempo establecido para la ejecución de dicha evaluación para un (1) establecimiento de comercio, contempla lo siguiente:

ETAPA	TIEMPO	SEDE
1	2 horas	Sede del evaluador
2	4 horas	Sede del OEC
Informe	2 horas	Sede del evaluador
<u>Total</u>	<u>8 horas</u>	

4. Por cada establecimiento de comercio adicional, se incrementa su duración en cuatro (4) horas **en la etapa 2** de evaluación.
5. Una vez notificada y aceptada la evaluación, el OEC deberá realizar el pago correspondiente y cargar la información requerida en la plataforma SIPSO de acuerdo con la nota 1 de la presente Nota Técnica Externa.
6. En este escenario, solo se podrá decidir respecto a la actualización, una vez culminen todas las actividades de la evaluación extraordinaria, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida.
7. Esta evaluación está sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación en su versión vigente, de manera tal, que acorde con los resultados y según se pronuncie el Comité de Acreditación, se procederá con la respectiva actualización del alcance.

**Nota 1.** Para efectos del registro, por favor remitirse a la lectura del documento *"INS-3.3-06 INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MENÚ "MIS EVALUACIONES" EN SIPSO"* en su versión disponible en [www.onac.org.co](http://www.onac.org.co)

Para el cargue de los archivos y diligenciamiento de información, remitirse al documento *"ANEXO 2 INS-3.3-06 INSTRUCTIVO PARA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MENÚ "MIS EVALUACIONES" EN SIPSO ANEXO 02 DILIGENCIAMIENTO INFORMACIÓN EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO, EXTRAORDINARIAS Y REEVALUACIONES. CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES - CRC"* en su versión vigente en [www.onac.org.co](http://www.onac.org.co)

**ANEXO 2. CONSIDERACIONES PARA SOLICITAR EVALUACIÓN DE ACTUALIZACIÓN UNIFICADA A LA EVALUACIÓN REGULAR**

Posterior al 31 de mayo de 2023, ONAC realizará TODAS las evaluaciones regulares contemplando la actualización referida del alcance de acreditación, considerando lo siguiente:

1. Informar a la cuenta [onac@onac.org.co](mailto:onac@onac.org.co) el interés de actualizar el alcance de acreditación mediante comunicación formal y suscrita por el Representante Legal del OEC a más tardar 10 días hábiles previos al inicio de la etapa 1 de la evaluación regular notificada a través de la plataforma SIPSO, con el fin de validar la posibilidad de unificar la evaluación.
2. Recibida dicha comunicación, ONAC validará la disponibilidad del equipo evaluador y enviará la notificación de la evaluación, formalizando la programación (información del equipo evaluador, duración y sedes) a través de la plataforma SIPSO.
3. El tiempo establecido para la ejecución de la evaluación de actualización unificada con la evaluación regular, corresponde a dos (2) horas adicionales en la etapa 2 por cada establecimiento de comercio.
4. Una vez notificada y aceptada la evaluación, el OEC deberá realizar el pago correspondiente y cargar la información requerida en la plataforma SIPSO de acuerdo con la nota 2 de la presente Nota Técnica Externa.
5. En este escenario, solo se podrá decidir respecto a la actualización, una vez culminen todas las actividades de la evaluación unificada, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida.
6. Esta evaluación está sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación en su versión vigente, de manera tal que, acorde a los resultados y según se pronuncie el Comité de Acreditación, se pueda proceder con la respectiva actualización del alcance cuando aplique.

**Nota 2.** Para efectos del registro, por favor remitirse a la lectura del documento *"INS-3.3-06 INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MENÚ "MIS EVALUACIONES" EN SIPSO"* en su versión disponible en [www.onac.org.co](http://www.onac.org.co)

Para el cargue de los archivos y diligenciamiento de información, remitirse al documento *"ANEXO 2 INS-3.3-06 INSTRUCTIVO PARA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MENÚ "MIS EVALUACIONES" EN SIPSO ANEXO 02 DILIGENCIAMIENTO INFORMACIÓN EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO, EXTRAORDINARIAS Y REEVALUACIONES. CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES - CRC"* en su versión vigente en [www.onac.org.co](http://www.onac.org.co)